

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PUBLICACIÓN Y GESTIÓN DEL PORTAL DE INTERNET E INTRANET DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE ABROGAN A LOS ANTERIORES EMITIDOS MEDIANTE ACUERDO JGE83/2008.- JGE103/2011.

Antecedentes

- I. En mayo de 1997 el Instituto Federal Electoral publicó por primera vez una página de Internet, la cual desde sus orígenes ha sido administrada por la Unidad de Servicios de Informática.
- II. Durante la sesión de la Comisión de Comunicación Social del Consejo General del 29 de junio de 1998, se propuso y aprobó la creación de un Panel encargado de la gestión de la página del Instituto.
- III. Dicho Acuerdo estableció que los trabajos del Panel fueran coordinados por la Coordinación Nacional de Comunicación Social y por la Unidad Técnica de Servicios de Informática.
- IV. Uno de los primeros trabajos de este Panel fue la elaboración de una normatividad para conducir sus trabajos. Derivado de esta tarea surgieron los Lineamientos y recomendaciones para la elaboración de páginas Web del IFE, mismos que fueron del conocimiento de la Comisión de Comunicación Social.
- V. En el 2002, durante el proceso de rediseño de la página del Instituto en Internet, se realizaron modificaciones a dichos Lineamientos.
- VI. El 11 de junio de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en la que de conformidad con el artículo 3°, fracción XIV, son sujetos obligados los órganos constitucionales autónomos, dentro de los cuales se encuentra el Instituto Federal Electoral.
- VII. El 30 de mayo de 2003, el Consejo General del Instituto aprobó en sesión ordinaria el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante Acuerdo CG110/2003, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de junio de 2003.
- VIII. El 14 de septiembre de 2004, las Comisiones Unidas de Comunicación Social e Informática aprobaron la nueva versión de los Lineamientos.
- IX. El 29 de septiembre de 2004, la Junta General Ejecutiva aprobó los Lineamientos para la publicación y gestión de la página de Internet del Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo número JGE156/2004.
- X. El 29 de junio de 2005, el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria, el Acuerdo CG140/2005 por el que se reforma el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2005.
- XI. Durante 2007 se conformó el Grupo de Trabajo de la página de Internet del Instituto, coordinado por la Secretaría Ejecutiva.
- XII. El 13 de noviembre de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma los artículos 6°, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación en términos del artículo primero transitorio.
- XIII. El 11 de enero de 2008, el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo CG03/2008, mediante el cual se modificó la integración de la Comisión del Consejo para la Transparencia y el Acceso a la Información, entre otras.
- XIV. El 14 de enero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo artículo Tercero

- Transitorio estableció que se abroga el Código anterior que fuera publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 1990.
- XV. Derivado de la reforma electoral, el 29 de febrero de 2008 el Consejo General aprobó el Acuerdo CG35/2008 por el que se emiten Lineamientos para organizar los trabajos de reforma o expedición de Reglamentos y de otros instrumentos normativos del Instituto, en términos del artículo noveno transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XVI. El 12 de agosto de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo CG307/2008 del Consejo General por el que se reforma el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- XVII. El 23 de septiembre de 2008, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE83/2008, mediante el cual se modificaron los Lineamientos para la publicación y gestión del portal de Internet e Intranet del Instituto Federal Electoral.
- XVIII. En sesión extraordinaria celebrada el 23 de junio de 2011, el Consejo General emitió el Acuerdo por el que se aprueba el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública que abroga al anterior publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2008.
- XIX. Entre las reformas al Reglamento de Transparencia, se consideró la necesidad de modificar la denominación del órgano colegiado encargado del tema de publicaciones electrónicas, atendiendo a la naturaleza procedimental de las fases para publicar información, para renombrarlo como Comité de Gestión y Publicación Electrónica.
- XX. Derivado de las reformas al Reglamento de Transparencia, dentro del texto del artículo Transitorio Octavo, se ordenó al Comité de Gestión la realización de las modificaciones convenientes a sus instrumentos legales y procedimentales, a efecto de dar cumplimiento a su integración y funcionamiento.
- XXI. El 7 de septiembre de 2011, durante la tercera sesión ordinaria, el Comité de Gestión emitió el Acuerdo del Comité de Gestión y Publicación Electrónica mediante el cual se aprueba la presentación ante la Junta General Ejecutiva de la Propuesta de Lineamientos para la publicación y gestión del portal de Internet e Intranet del Instituto Federal Electoral que abrogan a los anteriores emitidos mediante Acuerdo JGE83/2008.

Considerando

1. Que en términos del artículo 6°, párrafo segundo, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral, como sujeto obligado de la transparencia y el acceso a la información pública, debe preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicar a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y del ejercicio de los recursos públicos.
2. Que el artículo 41, Base V, párrafo I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos en los términos que ordena la ley, que en el ejercicio de esa función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
3. Que de conformidad con el artículo 106, numeral 1 del Código Comicial, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad y patrimonio jurídico propios.
4. Que el Consejo General del IFE cuenta con las atribuciones de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, conocer por conducto de su Presidente,

del Secretario Ejecutivo y de sus Comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles de acuerdo con lo previsto en el artículo 118, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. Que el Reglamento de Transparencia del Instituto se emitió por primera vez en 2003 y ha sufrido modificaciones en los años 2005, 2008 y su más reciente reforma aprobada por el Consejo General el 23 de junio de 2011.
6. Que dentro del cuerpo considerativo de la reforma de 2011 al Reglamento de Transparencia, se definió que el nombre correcto del órgano colegiado encargado del tema de publicaciones electrónicas debe ser Comité de Gestión y Publicación Electrónica, atendiendo a la lógica procedimental que implica difusión de información en los portales web del Instituto.
7. Que se entiende por Comité de Gestión, al Comité de Gestión y Publicación Electrónica, de conformidad con el artículo 2, párrafo 1, fracción XI del Reglamento de Transparencia, vigente a partir del 23 de junio de 2011.
8. Que el Comité de Gestión está integrado por un presidente, siete representantes de diversas áreas y el Gestor de Contenidos, tal como se encuentra establecido en el artículo 9, párrafo 1, fracciones I a IX del Reglamento de Transparencia vigente.
9. Que en el texto del artículo Transitorio Séptimo del Reglamento de Transparencia vigente, se prevé que la Junta General Ejecutiva debe emitir y, en su caso, actualizar los Lineamientos para la Publicación y Gestión del portal de Internet del Instituto Federal Electoral, a efecto de dar cumplimiento al artículo 7 del citado ordenamiento legal, dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor de dicho ordenamiento legal.
10. Que el artículo 7 del Reglamento de Transparencia se refiere a la información socialmente útil, la cual debe ser publicada en el portal de Internet del Instituto, conforme a los Lineamientos indicados en el considerando anterior.
11. Que los Lineamientos para la publicación y gestión del portal de Internet e Intranet del Instituto, aprobados por la Junta General Ejecutiva el 23 de septiembre de 2008, contienen un capítulo concerniente a la organización y funcionamiento del entonces Comité de Publicación y Gestión Electrónica.
12. Que en virtud de que las disposiciones concernientes a la integración y funcionamiento de Comité de Gestión, se encuentran en los Lineamientos de Publicación, es necesario extraerlas de dicho documento normativo, para incluirlas en un instrumento legal diverso y específico y en ese sentido resulta pertinente reformarlos, a fin de preservar los numerales que se refieran a la forma de desahogar el procedimiento de publicación electrónica.
13. Que una vez analizados los Lineamientos para la publicación y gestión del portal de Internet e Intranet del Instituto Federal Electoral, emitidos mediante Acuerdo JGE83/2008, es posible concluir que se requiere actualizar diversos artículos conforme al Reglamento de Transparencia vigente, por lo que resulta conveniente abrogarlos para formular una propuesta nueva con la intención de mejorar el procedimiento, áreas y responsabilidades sobre publicaciones electrónicas.
14. Que una de las funciones del Comité de Gestión es establecer el procedimiento para la publicación de contenidos, según lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 4, fracción IV del Reglamento de Transparencia vigente.
15. Que el artículo 9, párrafo 4, fracción XIII del Reglamento de Transparencia dispone que el Comité de Gestión debe supervisar que los órganos responsables cumplan con lo establecido en dicho documento normativo, para la generación de información socialmente útil y de aquellas que se deben poner a disposición del público en términos del artículo 5.

16. Que con la finalidad de establecer comunicación directa con la ciudadanía y los usuarios internos, los portales de Internet e Intranet del Instituto Federal Electoral, respectivamente, se han caracterizado por ser medios informativos y de difusión de las actividades realizadas por éste.
17. Que en razón de lo anterior, resulta procedente que la Junta General Ejecutiva emita el presente Acuerdo.

En razón de los antecedentes y consideraciones vertidos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, párrafo segundo, fracción V, 41, Base V, párrafo I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, numeral 1, 118, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; Transitorio Séptimo del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban los **Lineamientos para la publicación y gestión del portal de Internet e Intranet del Instituto Federal Electoral**, los cuales se agregan como anexo del presente Acuerdo y forman parte integrante del mismo.

Segundo. Se abroga el contenido de los Lineamientos para la publicación y gestión del portal de Internet e Intranet del Instituto Federal Electoral emitidos mediante Acuerdo JGE83/2008.

Tercero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación en la Junta General Ejecutiva.

Cuarto. El presente Acuerdo deberá publicarse en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

LINEAMIENTOS PARA LA PUBLICACIÓN Y GESTIÓN DEL PORTAL DE INTERNET E INTRANET DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto concentrar y precisar las responsabilidades de las áreas involucradas en la gestión y publicación de información en los portales de Internet o Intranet del Instituto, así como establecer las consideraciones necesarias para su adecuado desahogo.

Artículo 2. Órganos responsables

2. Los Lineamientos son aplicables a todos los órganos responsables y servidores públicos del Instituto que generen, diseñen, editen, difundan o retiren contenidos de los portales web del mismo Instituto.

Artículo 3. Interpretación de los lineamientos

1. La Secretaría Ejecutiva o el Comité de Gestión serán los órganos competentes para la interpretación de los presentes Lineamientos y podrán proponer a la Junta General Ejecutiva las modificaciones correspondientes.

Artículo 4. Glosario

1. Para efectos de estos Lineamientos y sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos legales, se entenderá:
 - a) Por lo que hace a los organismos y órganos:
 - i. **Instituto:** el Instituto Federal Electoral;
 - ii. **Comunicación Social:** la Coordinación Nacional de Comunicación Social;
 - iii. **Unidad Técnica:** La Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación;
 - iv. **UNICOM:** la Unidad Técnica de Servicios de Informática;
 - v. **Comité de Gestión:** el Comité de Gestión y Publicación Electrónica;
 - vi. **Enlace web:** es el funcionario designado por los órganos responsables, encargado de verificar que la generación de los contenidos que se publiquen están apegados a la facilidad de acceso; además de realizar la modificación y retiro de la información en los portales de Internet e Intranet del Instituto.
 - vii. **Gestor de Contenidos:** el funcionario encargado de revisar y, en su caso, otorgar el visto bueno sobre el contenido editorial de la información a publicar en los portales de Internet e Intranet del Instituto;
 - viii. **Áreas usuarias:** Presidencia del Consejo General, Consejeros Electorales, Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Órganos Delegacionales;
 - ix. **Órganos responsables:** aquellas unidades administrativas del Instituto señaladas en el Código, el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y otras disposiciones administrativas de carácter general, que en cumplimiento de sus atribuciones puedan tener información bajo su resguardo.
 - b) Por lo que hace a la terminología:
 - i. **Código:** Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
 - ii. **Contenido:** La información definida por un órgano responsable en particular para ser presentada en los Portales del Instituto;

- iii. **Internet:** Es la red informática que permite el intercambio de datos, voz y video a nivel mundial;
- iv. **Intranet:** Es la red o ambiente informático de publicación en el que reside y se gestiona internamente información Institucional;
- v. **Lineamientos:** Lineamientos para la publicación y gestión del portal de Internet e Intranet del Instituto Federal Electoral;
- vi. **Portal:** Sitio electrónico en red cuyo objetivo es ofrecer al usuario, de forma fácil e integrada, el acceso a una serie de recursos y de servicios, entre los que suelen encontrarse buscadores, foros, documentos, aplicaciones y páginas web;
- vii. **Página electrónica:** Documento electrónico accesible mediante un navegador Web, que puede contener texto, enlaces, imágenes y otros elementos multimedia y forma parte de un portal;
- viii. **Procedimiento de publicación:** Secuencia ordenada de pasos que deberán desahogarse al solicitar la publicación, modificación, actualización o retiro de contenidos de los portales de Internet o Intranet del Instituto;
- ix. **Reglamento:** El Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- x. **Servicios informáticos:** Sistemas y programas de cómputo cuya función es apoyar a mejorar los procesos de manejo de información de una organización;
- xi. **Solicitud de publicación:** Es un requerimiento que realiza un área usuaria para la publicación de información en los portales del Instituto.

Capítulo II

De las funciones de los órganos que intervienen en el procedimiento de publicación

Artículo 5. Funciones del Gestor de Contenidos

1. El Gestor de Contenidos tendrá las siguientes funciones:
 - I. Revisar los contenidos generados por los órganos responsables de manera permanente y, en su caso, realizar las modificaciones necesarias.
 - II. Emitir observaciones a los órganos responsables cuando sus contenidos no observen las políticas de edición, diseño y procedimiento de publicación del Instituto y no se apeguen a las mejores prácticas en publicaciones electrónicas;
 - III. Analizar las propuestas de los órganos responsables conforme a las políticas de edición, diseño y procedimiento de publicación del Instituto y elaborar un dictamen, el cual someterá a la consideración del Comité de Gestión;
 - IV. Elaborar documentos y formatos de apoyo para facilitar a los órganos responsables el cumplimiento de las políticas de edición, diseño y procedimiento de publicación del Instituto;
 - V. En coordinación con UNICOM, brindar asesoría y capacitación en los temas relacionados con la publicación de contenidos de los órganos responsables;
 - VI. Presentar un informe trimestral ante el Comité de Gestión, sobre los trabajos realizados; y
 - VII. Todas aquellas que le instruya el Comité de Gestión.

Artículo 6. Funciones de la UNICOM

1. Las áreas de UNICOM que intervengan en el procedimiento de publicación, tendrán las siguientes funciones:
 - I. Administrar la infraestructura de hardware y software necesaria para la correcta operación de los portales del Instituto;

- II. Revisar que los órganos responsables ajusten las publicaciones a las especificaciones técnicas pertinentes y, en su caso, emitir observaciones al respecto;
- III. Asignar las direcciones electrónicas de los contenidos a publicar en los portales del Instituto;
- IV. Publicar los contenidos una vez que el Gestor de Contenido o el Comité de Gestión hayan emitido su visto bueno;
- V. Desarrollar e implementar nuevos servicios a propuesta del Comité de Gestión;
- VI. Elaborar, actualizar y supervisar la estructura y diseño gráfico de las plantillas para la publicación de información, en colaboración con otras áreas competentes y afines con esas funciones;
- VII. Atender las directrices establecidas en las políticas de edición, diseño y procedimiento de publicación electrónica del Instituto;
- VIII. Proponer al Comité de Gestión las mejoras necesarias para mantener la vigencia tecnológica de los portales;
- IX. En coordinación con el Gestor de Contenidos, brindar asesoría y capacitación en los temas relacionados con la publicación de contenidos a las áreas usuarias.

Artículo 7. Funciones de los órganos responsables:

1. Son funciones de los órganos responsables, las siguientes:
 - I. Garantizar que la información que se solicita publicar a través de los portales sea veraz y vigente;
 - II. Validar la publicación y operación de los contenidos y vínculos que correspondan a su área y, en su caso, solicitar la actualización, modificación, corrección o retiro que corresponda;
 - III. Atender las directrices establecidas en las políticas de edición, diseño y procedimiento de publicación de contenidos en los portales del Instituto;
 - IV. Elaborar las propuestas para integrar el Catálogo de información socialmente útil;
 - V. Generar la información socialmente útil tomando en cuenta las solicitudes de acceso a la información más frecuentes, las encuestas de satisfacción del portal de Internet del Instituto, las recomendaciones que haga el Comité de Gestión, las sugerencias de los integrantes del Consejo General; así como otros temas relevantes;
 - VI. Atender las observaciones emitidas por el Gestor de Contenidos;
 - VII. Cumplir rigurosamente con la actualización de sus contenidos de acuerdo con la vigencia establecida en la normatividad, considerando las obligaciones de transparencia;
 - VIII. Dar seguimiento a los comentarios emitidos por el Comité de Gestión;
 - IX. Recopilar, gestionar y someter a la consideración del Comité de Gestión, previo conocimiento de la Unidad Técnica, la información a disposición del público que deba publicarse en el portal de Internet, en los términos de los presentes lineamientos.
 - X. Conservar el respaldo de la información que deseen retirar de los portales.

Capítulo III**De los portales electrónicos del Instituto****Artículo 8. Del portal de Internet**

1. El portal de Internet del Instituto es el principal instrumento electrónico de acceso público, a través del cual comparte con la ciudadanía y personas interesadas, información pública relevante.
2. Los objetivos del portal de Internet son los siguientes:
 - a. Ser un medio de acceso eficaz para facilitar al ciudadano la información que requiere para ejercer a plenitud sus derechos de votar y ser votado.

- b. Constituirse en un instrumento tecnológico eficiente para la ejecución y gestión de los programas institucionales de los órganos de la autoridad electoral que requieren de la comunicación con los diversos tipos de público a los que sirve.
 - c. Ser un instrumento para la rendición de cuentas del Instituto, al permitir el acceso público a la información que describe las actividades, explica las decisiones de sus órganos y da cuenta del uso de los recursos públicos que le han sido asignados.
 - d. Ser un medio de acceso para que los ciudadanos y personas en general, puedan disponer de información pública relevante, tanto del Instituto, como de los partidos y agrupaciones políticas nacionales.
 - e. Ser uno de los instrumentos para el cumplimiento de las obligaciones legales y políticas de transparencia de la autoridad electoral, incluida la divulgación de información socialmente útil.
 - f. Coadyuvar a las políticas de comunicación social del Instituto.
 - g. Ser una herramienta especializada de acceso a la información legal, científica, académica e histórica, vinculada con los procesos electorales y la democracia mexicana.
3. La dirección electrónica oficial del portal de Internet del Instituto es: www.ife.org.mx.
 4. Con relación a las solicitudes de publicación en la página de inicio, los órganos responsables deberán observar lo establecido en las Políticas de edición, diseño y procedimiento de publicación.
 5. Las modificaciones a la estructura del mapa de sitio que impacten el menú principal deberán ser aprobadas por el Comité de Gestión, previo dictamen de Gestor de Contenidos.

Artículo 9. Del portal de Intranet del Instituto.

1. El portal de Intranet del Instituto es la herramienta electrónica de acceso interno para sus funcionarios, que sirve para difundir, consultar y gestionar información institucional, a través de documentos, sistemas y servicios.
2. La información que se difunda a través del portal de Intranet estará disponible para todos los empleados del Instituto que tengan una cuenta de correo electrónico y contraseña asignados por el área competente.
3. La dirección electrónica oficial del portal de Intranet del Instituto es: <http://Intranet.ife.org.mx>.
4. Con relación a las solicitudes de publicación en la página de Intranet, los órganos responsables deberán observar lo establecido en las Políticas de edición, diseño y procedimiento de publicación.

Capítulo IV

De la gestión y publicación electrónica

Artículo 10. Disposiciones comunes

1. La información a publicar en los portales del Instituto, debe ser diseñada para su fácil acceso y consulta y estar estructurada de forma clara, directa y sencilla.
2. Los contenidos deberán estar ajustados a las políticas de edición y diseño que emita el Comité de Gestión.
3. El procedimiento para la gestión y publicación de contenidos en los portales del Instituto, se deberá desahogar conforme a los Lineamientos y las Políticas que emita el Comité de Gestión para tal fin.
4. Todas las solicitudes de publicación que formulen los órganos responsables deberán indicar la vigencia de su difusión, considerando el plazo fijado en el Reglamento de Transparencia para la información en Internet, o bien, de común acuerdo para las publicaciones de Intranet.
5. La información y eventos publicados deben ser vigentes.
6. Todos los contenidos deberán estar apegados al marco normativo de derechos de autor y propiedad industrial.

Artículo 11. Criterios generales de publicación

1. Los órganos responsables deberán considerar los siguientes criterios para incorporar secciones, apartados, documentos, notas informativas, informes, páginas interactivas, vínculos o, en general, cualquier contenido en los portales del Instituto:
 - a. **Pertinencia institucional.**- Los materiales a publicar en los portales deberán estar justificados ante el Comité de Gestión y/o el Gestor de Contenidos, valorando los objetivos del portal de que se trate, así como las Políticas y Programas Generales del Instituto o las obligaciones de transparencia o alguna otra derivada de ordenamientos legales.
 - b. **Disposiciones de ley.**- La obligación normativa de publicar la información en los portales del Instituto, será criterio determinante para las decisiones editoriales de publicación.
 - c. **Demanda de la información.**- Para la publicación de contenidos, se tomarán en cuenta los datos que acrediten el grado de interés de los ciudadanos y público en general para el caso de Internet y la demanda de los funcionarios del Instituto, para el caso de Intranet.
 - d. **Prioridad de la publicación de acuerdo a la agenda institucional.**- El Comité de Gestión y en su caso, el Gestor de Contenidos, serán las instancias ante las que deberá justificarse el motivo de otorgar un valor editorial al contenido que se desea publicar, así como de determinar la estructura y ubicación de las secciones y apartados de los portales.
 - e. **Calidad de la información.**- Los documentos, materiales gráficos, auditivos y, en general, la información que se publique en los portales del Instituto, deberán cubrir los criterios, requisitos y formatos que se especifiquen en la línea editorial y las políticas de diseño del Instituto.
 - f. **Solicitudes externas.**- El Comité de Gestión y/o el Gestor de Contenidos determinarán la procedencia de solicitudes externas de publicaciones en los portales del Instituto siempre y cuando sus objetivos sean coincidentes con los fines del Instituto, coadyuven al ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos y/o hagan referencia a asuntos de emergencia nacional.
2. El Comité de Gestión será el encargado de definir, entre otras, la estructura, secciones y contenidos de la página de inicio de los portales, así como su vigencia.

Artículo 12. Gestión de las solicitudes de publicación

1. El procedimiento de publicación inicia con la presentación de la solicitud por parte de los órganos responsables, a través del Enlace Web, que debe ser remitida a la cuenta de correo electrónico que UNICOM genere para tal fin, al menos con tres días de anticipación a la fecha en que requieran la publicación y con los requisitos establecidos en el procedimiento aprobado por el Comité de Gestión.
2. Una vez recibida la solicitud, el Gestor de Contenidos y UNICOM, de forma simultánea revisarán que la información a publicar se ajuste a las políticas de edición y diseño que apruebe el Comité de Gestión. Las observaciones que, en su caso emitan tanto el Gestor de Contenidos, como UNICOM, deberán ser remitidas por correo electrónico al Enlace Web del área solicitante, dentro del día hábil siguiente a aquel en que se recibió la solicitud.
3. Los órganos responsables, a través del Enlace Web, contarán con un día hábil a partir de la recepción de las observaciones, para su desahogo.
4. La emisión de observaciones interrumpe el plazo de inicio del procedimiento, por lo que se tomará en consideración la fecha en que se reciba el desahogo correspondiente.
5. El Gestor de Contenidos deberá otorgar su visto bueno dentro del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud o el desahogo de observaciones.
6. UNICOM cuenta con un plazo máximo de tres días hábiles para publicar los contenidos, contados a partir de la recepción del visto bueno del Gestor de Contenidos, salvo que por la dificultad y requerimientos técnicos que implique la solicitud, sea necesario ampliarlo, situación que se deberá hacer del conocimiento del Enlace Web por correo electrónico, indicando la fecha de publicación.

7. Una vez que la información o contenido se encuentra publicado, UNICOM deberá enviar el aviso correspondiente al Enlace Web del área solicitante, a fin de que verifique y valide la atención a la solicitud. Si hubiera observaciones por parte del Enlace Web, deberán ser remitidas por correo electrónico.
8. En el caso de publicaciones de documentación para las sesiones de Comisiones, Órgano Garante y Comités del Consejo General, el plazo de presentación de la solicitud será con veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 13. Tipos de solicitud

1. Los órganos responsables, a través de los Enlaces Web, podrán requerir cualquiera de las siguientes solicitudes:
 - a. **Actualización.-** Contenido o información que ya se encuentra publicada en el portal de Internet o Intranet del Instituto y que por razón de su vigencia, debe ser actualizada.
 - b. **Corrección.-** Contenido, información o secciones en las que existe algún error.
 - c. **Creación de apartados.-** Estas solicitudes son aplicables para la generación apartados a incorporar dentro de las secciones ya existentes y previamente aprobadas por el Comité de Gestión; pueden solicitarse siempre y cuando, se respete la estructura del mapa de sitio.
 - d. **Publicación.-** Contenido o documentos nuevos que no han sido publicados con anterioridad, pero que ya cuentan con un apartado específico dentro del portal de Internet o Intranet.
 - e. **Modificación.-** Cambios que no impactan la estructura del sitio.
 - f. **Retiro.-** Baja o eliminación de información por haber cumplido su vigencia, uso o utilidad, o bien porque normativamente es necesario retirarla. Los órganos responsables deberán conservar el respaldo de la información a retirar del portal de Internet o Intranet.

Capítulo V

De la información socialmente útil

Artículo 14. Del Catálogo de información socialmente útil

1. Los órganos responsables elaborarán anualmente un catálogo de información socialmente útil conforme a los presentes Lineamientos, así como al contenido de las Políticas y Programas Generales del Instituto, aprobadas para el ejercicio de que se trate.
2. El Catálogo que se publique en el portal de Internet, contendrá, al menos, lo siguiente:
 - I. La cartografía electoral;
 - II. Los resultados electorales;
 - III. La legislación electoral local;
 - IV. El catálogo de estaciones de radio y de canales de televisión que participarán en la cobertura durante los procesos electorales locales y federales, aprobados por el Comité de Radio y Televisión;
 - V. Las pautas de transmisión de los promocionales de radio y televisión aprobados por el Comité de Radio y Televisión;
 - VI. Las versiones de los spots transmitidos por los partidos durante los procesos electorales federales;
 - VII. Las versiones de los spots que difunde el Instituto como parte de sus campañas de difusión;
 - VIII. Los proyectos de educación cívica;
 - IX. El listado de los candidatos que se registren ante el Instituto;
 - X. La información relevante en materia electoral que consideren los órganos responsables, previa opinión técnica favorable motivada del Comité de Gestión.

3. La información socialmente útil que generen los órganos responsables, se publicará en el portal de Internet del Instituto, atendiendo a la frecuencia con la que sea requerido algún rubro de información, a través de cualquiera de los siguientes medios:
 - a) Solicitudes de acceso a la información; y,
 - b) Encuestas de satisfacción del portal de Internet del Instituto.
4. También deberán ser consideradas las recomendaciones que haga el Comité de Gestión, las sugerencias de los integrantes del Consejo General, así como otros temas relevantes que propongan los órganos responsables.
5. La actualización del Catálogo será solicitada por el titular de la Unidad Técnica a los órganos responsables, en el mes de enero de cada año.
6. El Gestor de Contenidos deberá emitir un dictamen sobre las propuestas que reciba la Unidad Técnica, mismo que será sometido a la consideración de los integrantes del Comité de Gestión en la sesión programada para la aprobación del Catálogo.
7. El Catálogo será aprobado por el Comité de Gestión dentro del primer trimestre del año que corresponda.

Capítulo VI

Del informe anual del Comité de Gestión

Artículo 15. Del informe anual

1. El informe anual del Comité de Gestión deberá contener, al menos, lo siguiente:
 - I. Un reporte del total de accesos al portal de Internet;
 - II. Un reporte total de accesos a la información contenida en el portal de Internet, de conformidad con el artículo 5 del Reglamento;
 - III. Una evaluación del diseño y contenido del portal considerando los aspectos de lenguaje claro y facilidad de uso;
 - IV. Una evaluación de la información socialmente útil que aportaron los órganos responsables;
 - V. Una evaluación sobre el contenido, presentación y usabilidad de los portales de Internet de los partidos;
 - VI. Un reporte de las quejas sobre el funcionamiento y actualización del portal de Internet del Instituto y de los portales de Internet de los partidos políticos, y el resultado de las mismas.

El Presidente del Comité de Gestión deberá remitir el informe a la Presidencia del Órgano Garante para integrarlo al informe anual de dicho órgano, mismo que será presentado ante el Consejo General.